

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Tahmek, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.-De conformidad con lo establecido por el código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.-**Impuestos;
- II.-**Derechos;
- III.-**Contribuciones de Mejoras;
- IV.-**Productos;
- V.-**Aprovechamientos;
- VI.-**Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-**Aportaciones; e
- VIII.-**Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO II
De los Pronóstico

Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$300,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 150,000.00
> Impuesto Predial	\$150,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 150,500.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 150,500.00
Accesorios	\$ 0.00

> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$349,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 205,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$100,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$50,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$15,000.00
> Servicio de Panteones	\$20,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 10,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 10,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$144,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$130,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 10,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,000 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 5.- Clasificación de las contribuciones de mejoras

Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Clasificación de Productos

Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	\$ 6,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 0.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 6,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 7.- Clasificación de Aprovechamientos

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 44,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 44,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 13,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 18,000.00
> Cesiones	\$ 5,000.00
> Herencias	\$ 4,000.00
> Legados	\$ 4,000.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

Participaciones	\$23,760,000.00
Participaciones	\$23,760,000.00

Artículo 9.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

Aportaciones	\$ 12,400,000.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 8,200,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$4,200,000.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

Convenios	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$0.00
> Empréstitos o Anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A: **\$36,860,000.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 11.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 40,000.00	\$ 170.00	0.10%
\$ 40,000.01	\$ 50,500.00	\$ 230.00	0.10%
\$ 50,500.01	\$ 60,500.00	\$ 240.00	0.10%
\$ 60,500.01	\$ 80,500.00	\$ 250.00	0.10%
\$ 80,500.01	\$ 100,500.00	\$ 260.00	0.10%
\$ 100,500.01	\$ 200,000.00	\$ 270.00	0.10%
\$ 200,000.01	EN ADELANTE	\$ 320.00	0.10%

Los valores de m2 de terreno y construcción se determinaran en base a las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE M2 TERRENO ZONA URBANA

ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
Las manzanas que se localizan circundantes a la plaza principal que conforman el primer cuadro, siendo estas las que tienen sus cruces entre las calles 19,21,21-A y 23 con las calles 18, 20 y 22.	Las manzanas que rodean a las que se localizan inmediatamente después del primer cuadro siendo estas las que tiene sus cruces entre las calles 17, 19 , 21 23 y 25 con las calles 16,18,20,22 y 24	Las manzanas que se localizan en el resto de las calles y cruzamientos fuera de las anteriores.
\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
75	50	25

VALORES UNITARIOS DE TABLAJES RUSTICOS POR HECTAREA

RUSTICOS (CON ACCESO A CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RUSTICOS (CON ACCESO CAMINO BLANCO TERRACERIA \$HA)	RUSTICOS (CON ACCESO POR BRECHAS \$/HA)
\$5,000.00	\$3,500.00	\$2,450.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

M2

	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	1800	1300	910

Hierro y rollizos	900	600	450
Zinc, asbesto o teja	600	350	300
Cartón y paja	350	200	150

Artículo 12.- Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crea método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, la tasa del 3%.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Cuota
Gremios	\$ 300.00
Luz y sonido	\$ 1,800.00
Bailes populares	\$ 2,000.00
Bailes internacionales	\$ 7,000.00
Verbenas y otros semejantes	\$ 300.00
Concepto	Cuota
Circos	150.00 diario
Carreras de caballos y peleas de gallos	300 diario

Eventos culturales	0 %
Eventos sociales	\$ 600.00
Otros permitidos por la ley de la materia por evento	\$ 500.00
Concepto	Cuota
Juegos mecánicos	\$ 50.00 diario
Trenecito	\$ 50.00 diario

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 28,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 28,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 28,000.00
IV.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 28,000.00

Artículo 16.- A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 2,000.00 por evento con o sin música en vivo.

Artículo 17.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 28,000.00
--	--------------

II.-Cantinas o bares	\$ 28,000.00
III.-Restaurante-bar	\$ 20,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 20,000.00
VI.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 20,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00
VIII.- Pizzerías	\$ 20,000.00

Artículo 18.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.-Supermercados y mini-súper.	\$ 8,000.00
IV.-Centros nocturnos y cabaret	\$ 10,000.00
V.-Cantinas o bares	\$ 8,000.00
VI.-Restaurante-Bar	\$ 5,000.00
VII.-Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
VIII.-Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
IX.-Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00
XI.-Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 5,000.00

Artículo 19.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios		Expedición	Renovación
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	4,500.00	2,500.00
2	Carnicerías, Pollerías y pescaderías	1,000.00	500.00

3	Panaderías, Molino y Tortillerías	1,000.00	500.00
4	Expendio de Refrescos	1,500.00	800.00
5	Paleterías, Helados, Dulcerías y Machacados	1,000.00	500.00
6	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	1,200.00	800.00
7	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas y Pizzerías	1,000.00	500.00
8	Taller o Expendio de artesanías	600.00	400.00
9	Talabarterías	600.00	400.00
10	Zapaterías	800.00	600.00
11	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	2,500.00	2,000.00

12	Compra venta de Materiales de Construccion	8,000.00	5,000.00
13	Tiendas, Tendejones y Miscelaneas	600.00	300.00
14	Bisuteria, regalos, bonetería, avios de costura, novedades y venta de plástico	1,000.00	700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	3,000.00	2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	1,000.00	800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	15,000.00	8,000.00
18	Peleteria compra venta de sintéticos	1,000.00	500.00

19	Terminales de Taxis	6,000.00	4,000.00
20	Terminales de Autobuses	10,000.00	7,000.00
21	Ciber Café, centros de computo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	1,000.00	600.00
22	Esteticas unisex y peluquerías	1,000.00	600.00
23	Talleres mecánicos, taller electricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	2,500.00	1,800.00

24	Tienda de Ropa y almacenes	3,000.00	2,000.00
25	Tiendas departamentales	6,000.00	5,000.00
26	Tiendas de conveniencia	6,000.00	5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	1,000.00	800.00
28	Florerias	1,000.00	800.00
29	Funerarias	2,500.00	1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	10,000.00	8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	1,000.00	500.00
32	Videoclub en general	1,000.00	600.00
33	Carpinterias	1,000.00	800.00

34	Bodegas de refrescos y agua	1,000.00	700.00
35	Subagencias y servifrescos	1,000.00	600.00
36	Consultorios y clínicas medicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	1,500.00	700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	3,500.00	1,800.00
38	Cinemas	3,000.00	2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	1,000.00	500.00
40	Escuelas particulares	2,500.00	1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	2,500.00	2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	2,000.00	1,000.00

43	Gaseras	90,000.00	25,000.00
44	Gasolineras	130,000.00	35,000.00
45	Mudanzas	3,500.00	2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	20,000.00	8,000.00
47	Centros de foto estudio y grabación	1,000.00	500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	2,500.00	1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	800.00	400.00
50	Agencia automotriz	10,000.00	8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	3,000.00	2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	800.00	350.00
53	Lavanderías	800.00	350.00

54	Maquiladora pequeña (hasta 20 empleados)	15,000.00	6,500.00
55	Maquiladora industrial(mas de 20 empleados)	25,000.00	11,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	15,000.00	6,000.00
57	Fábrica de hielo	3,000.00	1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	3,000.00	1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	3,000.00	1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	900.00	450.00
61	Vidrios y aluminios	800.00	400.00
62	Cremería y salchichonería	800.00	400.00
63	Acuarios	700.00	350.00
64	Video juegos	700.00	350.00

65	Billares	800.00	400.00
66	Opticas	800.00	400.00
67	Relojerías	800.00	400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	1,500.00	800.00
69	Servicios de banquetes y similares	1,500.00	800.00
70	Gimnasio y similares	1,000.00	400.00
71	Mueblería y línea blanca	15,000.00	6,000.00
72	Fabrica de jugos embolsados	1,500.00	700.00
73	Expendio de refrescos naturales	1,500.00	700.00
74	Supermercados	10,000.00	4,000.00
75	Talleres de torno y herrería en general	1,000.00	500.00
76	Fabrica de cajas	2,500.00	1,500.00

77	Casas de empeño	2,500.00	1,500.00
78	Otros derechos nos considerados en este articulo	1,000.00	500.00
79	Estetica Unisex y Peluquerías	700.00	400.00
80	Florería y Funerarias	1,000.00	600.00
81	Antenas para radioaficionados	1,500.00	800.00
82	Radio base de telefonía celular	25,000.00	12,500.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	350,000.00	200,000.00
84	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	250,000.00	160,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	12,000.00	6,000.00

86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	15,000.00	8,000.00
87	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	30,000.00	15,000.00
88	Bodegas de almacenamiento	5,000.00	3,000.00
89	Agencias de Viaje	1,500.00	800.00
90	Sastrerías, corte, confección y similares	400.00	200.00
91	Agroquímicos y similares	900.00	500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 30.00 por metro cuadrado.

Artículo 21.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 190.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Por palquero \$45.00 por día
- II. Por coso taurino \$2,000.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 23.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	9.00
Sellado de planos (por el servicio)	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción	200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	35,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	10,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	250.00

Licencia de Bancos de explotación de Materiales por metro cubico.	12.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	15,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	15,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	3,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	10,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	9,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	35,000.00
Constancia de permiso de quemas	500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	8,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	5,500.00

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán

Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15.00 por metro cuadrado.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 8.00 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 8.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 300.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- \$ 400.00 por evento de 5 horas

II.- Por hora \$ 100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 25.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 5.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00
V.- Bases de Licitación Publica	\$ 2,500.00

CAPÍTULO V

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 26.- Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV. Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V. Traslado de Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
VI. Traslado de Porcino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 27.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 120.00
II.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 50.00
III.-Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 150.00
IV.- Ambulantes rodantes cuota por día	\$ 20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán en forma mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

1 Por predio habitacional	30.00
2 Por predio comercial pequeño(hasta 5 Empleados)	60.00
3 Por predio comercial grande(de 5 a 10 empleados)	120.00
4 Por predio comercial especial(mas de 10 empleados)	300.00
5 Por predio Industrial	500.00
6 Por limpieza de Terrenos baldios por m2	50.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: la casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 29.-El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho de \$ 200.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 30.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de exhumación	\$450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$30.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$30.00
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$250.00
b) Bóveda chica	\$200.00
c) Osario	\$800.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$30.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$30.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$60.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 33.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

2	Por toma comercial	200.00
3	Por toma industrial	450.00
4	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	700.00
5	Por contrato de toma nueva industrial	900.00
6	Granja u otro establecimiento de alto consumo	1,200.00
7	Plantas purificadoras	750.00
8	Por reconexión de toma	150.00
9	Constancia de no adeudo	50.00
10	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	2,000.00
11	Venta de agua a público en general (20 litros)	20.00
12	Multa por conexión sin autorización	1,000.00
13	Multa por reconexión sin autorización	1,000.00
14	Multa por ruptura de línea	1,000.00
15	Traslado de toma	700.00

CAPÍTULO XII

Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 34.- El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias por día:

I.	Vehículos pesados	\$ 300.00
II.	Automóviles	\$ 200.00
III.	Motocicletas y motonetas	\$ 70.00
IV.	Triciclos y bicicletas	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones especiales por mejoras

Artículo 35.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 36.- La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-Cesiones
- II.-Herencias
- III.-Legados
- IV.-Donaciones
- V.-Adjudicaciones Judiciales
- VI.-Adjudicaciones Administrativa
- VII.-Subsidios de otro nivel de gobierno
- VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados
- IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- El Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 41.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o atreves de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Primero. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos Municipales Correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

Artículo Segundo.- El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este Decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.